Ley Nº 210, que modifica el Art. 1 de la Ley Nº 71, del 2 de diciembre de 1966.

(G. O. Nº 9062, del 8 de Noviembre de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 210

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo I de la Ley Nº 71, de fecha 2 de diciembre de 1966, a fin de que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 1.—Los funcionarios, empleados y trabajadores de las empresas controladas por la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, que devenguen un sueldo de RD$200.00 ó menos, recibirán anualmente a título de regalía pascual, el valor de un mes de sueldo, salario o jornal, siempre y cuando dichas empresas, al 30 de noviembre de cada año, cierren sus operaciones con beneficios suficientes para el pago de dicha regalía."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Manuel Rincón Pavón,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito

Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente.

Antonio de Jesús de Moya Ureña,
Secretario ad-hoc.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 211, que establece un impuesto sobre las maderas importadas.
(G. O. Nº 9062, del 8 de Noviembre de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 211

CONSIDERANDO que como consecuencia del interés nacional en conservar los bosques del país, ha sido necesario proceder al cierre de los aserraderos de la República;

CONSIDERANDO que para suplir las necesidades que requieren las construcciones de viviendas, es conveniente autorizar la importación de maderas extranjeras;